

Radicado 2021-0141-00 Radicación documento.

carlos Garzon <caralga2000@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajica <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.
Cajicá / Cundinamarca.**

Radicado: 2021-0141-00

Proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía.

Demandante: Condominio campestre senderos del Canelón propiedad horizontal.

Demandado: Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez.

Cordial saludo,

Adjunto documento con destino a radicar en el proceso de referencia.

se adjunta 1 archivo pdf.

Cordialmente,

Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez.

C.C. 3.153.112 de San Bernardo.

Señores,
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ.
Cajicá / Cundinamarca.

Radicado: 2021-0141-00

Proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía.

Demandante: Condominio campestre senderos del Canelón propiedad horizontal.

Demandado: Carlos Alfonso Garzón Gutiérrez.

Asunto: Recurso de Reposición contra providencia del 15 de junio de 2021.

Respetado señor Juez:

CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.153.112 de San Bernardo Cundinamarca, actuando en nombre propio y de conformidad con la notificación personal realizada en la oficina del Despacho judicial, por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia notificada del 15 de junio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo siguiente:

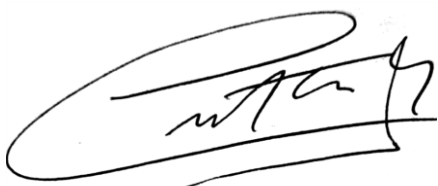
En primera medida, observo confusión frente a la certificación de cuenta expedida por la persona jurídica que administra el condominio, teniendo en cuenta que hace referencia a que se expide una certificación de deuda por concepto de cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias, lo cual desconozco que conceptos corresponde a cada una para tener claridad frente a que conceptos se exige el cobro.

En segundo lugar, no se adjunta el certificado de intereses expedido por la superintendencia financiera de Colombia, conforme lo exige el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, como tampoco se aclara si mediante el reglamento de propiedad horizontal que no se aportó se ha aprobado el cobro de un interés inferior al bancario corriente.

Por lo expuesto, solicito señor Juez, se revoqué la providencia del 15 de junio de 2021, y en su defecto el demandante dé claridad al título que se ejecuta y aporte lo correspondiente a la certificación de los intereses y aclare si se ha aprobado mediante reglamento interno un interés inferior o aporte el reglamento de propiedad horizontal.

Agradezco el trámite a la presente,

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ.

C.C No .3153.112 DE SAN BERNARDO/CUNDINAMARCA.